

ASUNTO: PA. N.C.M 3919.10.00

BUENOS AIRES, 15 de agosto de 2011

VISTO lo establecido en las Instrucciones Generales Nro. 009/1999 (SDGLTA) del 17 de febrero de 1999, y Nro. 016/2002 (SDGLTA) del 07 de marzo de 2002, vinculadas a la determinación del carácter originario de bienes importados, relativas a Regímenes de Origen Preferenciales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 270 del 20 de noviembre de 2007 del Área de Origen de Mercaderías de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha comunicado respecto a la investigación desarrollada a efectos de corroborar el carácter originario de cintas autoadhesivas de ancho no superior a veinte centímetros clasificados en las posiciones N.C.M 3919.10.00 exportados a nuestro país por la firma AVERY DENNISON DO BRASIL LTDA. de la República Federativa del Brasil.

Que oportunamente como resultado del procedimiento de verificación desarrollado, mediante Resolución Nro. 53 del 7 de marzo de 2008 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se determinó que las mercaderías clasificadas en la posición N.C.M 3919.10.00 exportadas a nuestro país por la firma AVERY DENNISON DO BRASIL LTDA. de la Republica Federativa del Brasil, no cumplían con las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), correspondiéndoles la suspensión del tratamiento

arancelario de intrazona.

Que mediante el Oficio DEINT Nro. 283 del 10 de noviembre de 2010, el Departamento de Negociaciones Internacionales de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, informó que la Empresa AVERY DENNISON DO BRASIL LTDA. en la actualidad está en condiciones de cumplir con los requerimientos para que las citadas mercaderías sean consideradas originarias en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que atento a ello y en los términos de lo dispuesto por el Artículo 24 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 18 (ACE N° 18), mediante la Nota Nro. 392 del 29 de diciembre de 2010 del Área de Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO se solicitó a las autoridades brasileñas información y documentación adicional a efectos de constatar el proceso productivo para la obtención de cintas adhesivas de cierre y apertura, no laminadas y bilaminadas, para pañales descartables , como así también los depósitos de materias primas, las maquinas y equipos empleados, el stock de producto terminado y el laboratorio de control.

Que se pudo constatar el proceso productivo que se desarrolla para la obtención de las referidas cintas, y se supo que la empresa dispone de stock de materias primas suficientes para la producción, observando también la utilización de películas de polipropileno clasificadas en las posiciones N.C.M 3920.20.19 y 3920.20.90, siliconas clasificadas en la posición N.C.M 3910.00.19 y adhesivos clasificados en la posición N.C.M 3506.91.10, todos ellos importados de extrazona.

Que los mencionados insumos utilizados por la firma AVERY DENNISON DO BRASIL LTDA. clasifican en posiciones arancelarias N.C.M diferentes a la del producto terminado.

Que el análisis técnico realizado refleja que las cintas autoadhesivas cumplen con el cambio de partida arancelaria para ser consideradas originarias en los términos de lo

establecido en el Artículo 3, inciso c) del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 18 (ACE N° 18).

Que mediante Resolución N° 497 del 4 de agosto de 2011 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, se establece que las mercaderías clasificables en la posición N.C.M 3919.10.00 importadas a nuestro país por la firma AVERY DENNISON DO BRASIL LTDA. de la Republica Federativa del Brasil, reúnen las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que atento a ello corresponde reconocer esta nueva situación, la que en ningún caso tendría efecto retroactivo ni correctivo de los alcances de la Resolución Nro. 53/08 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Anexo II del Decreto Nro. 898/2005

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL

DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

I N S T R U Y E:

ARTICULO 1°.- Aplicar el tratamiento arancelario intrazona a los productos clasificados en la posición N.C.M 3919.10.00, en las que conste como exportadora la firma AVERY DENNISON DO BRASIL LTDA. de la República Federativa del Brasil.

ARTICULO 2°.- Déjese sin efecto la Nota Externa Nro. 8/2008 (SDG CAD).

ARTICULO 3°.- Regístrese, publíquese, y archívese.

Sr. Silvio Luis MINISINI
Subdirector General de Control Aduanero
Dirección General de Aduanas

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 18 /2011 (SDG CAD)